

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 5.051/21

Buenos Aires, 20 de agosto de 2021

B.O.: 23/8/21

Vigencia: 23/8/21

Impuesto al valor agregado. Servicio público de transporte. Saldos a favor acumulados. Solicitud de acreditación contra otros impuestos y devolución y/o transferencia a terceros. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.761/20](#). Solicitudes presentadas. Se extiende el plazo para el suministro de información adicional.

VISTO: el Expte. electrónico "EX-2021-00902755-AFIP-SDETDECDDET#SDGFIS"; y

CONSIDERANDO:

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 4.761/20 y sus complementarias estableció el procedimiento a observar por los prestatarios del servicio público de transporte alcanzados por el régimen dispuesto por el segundo artículo sin número incorporado a continuación del art. 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, t.o. en 1997 y sus modificaciones, a fin de solicitar ante este organismo la acreditación, devolución y/o transferencia de los saldos técnicos acumulados a su favor.

Que para hacer efectivo dicho beneficio las solicitudes que se interpongan en el marco de esa resolución general deben necesariamente contar con la aprobación del Ministerio de Transporte, en los términos que la norma ministerial respectiva establezca.

Que al no haberse recibido del Ministerio de Transporte datos sobre las facturas o documentos equivalentes que hubieran sido controladas y aprobadas en su ámbito, a través de las Res. Grales. A.F.I.P. 4.899/21 y 4.979/21 se extendió hasta el día 31 de agosto de 2021, inclusive, el plazo para suministrar la información adicional dispuesto por el art. 20 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.761/20 y sus complementarias, al efecto de complementar a través del sistema "SIR - Sistema Integral de Recuperos" las solicitudes tramitadas ante esta Administración Federal en las condiciones del Anexo II de la norma citada en último término.

Que teniendo en cuenta que a la fecha el Ministerio de Transporte comenzó a proporcionar la información correspondiente, procede establecer un plazo razonable para el cumplimiento de la obligación referida en el párrafo anterior ampliando la fecha límite para el cumplimiento del referido cometido hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el décimo artículo sin número incorporado a continuación del art. 63 de la reglamentación aprobada por el art. 1 del Dto. 692, del

11 de junio de 1998, y sus modificatorios, y por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 – Extender hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive, la fecha límite para suministrar la información adicional dispuesta por el segundo párrafo del art. 20 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.761/20 y sus complementarias, a los efectos de complementar las solicitudes tramitadas en las condiciones del Anexo II de dicha norma.

Art. 2 – Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.